

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

*Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo - Valle del Cauca*



Auto Interlocutorio No. 165

Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

1. - MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 132 del Código General del Proceso, que establece:

"Control de Legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Mediante auto de sustanciación No. 002 del trece de enero del año actual, pasó a despacho el presente proceso, antes de subir la información pertinente a la Plataforma de la Rama Judicial, habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, para emplazar a los demandados indeterminados y cuya dirección es desconocida, en los procesos de pertenencia.

2. - CONSIDERACIONES

Mediante interlocutorio No. 345 del 2/9/21¹, se admitió la demanda, disponiéndose llevar a cabo el proceso de acuerdo a la ritualidad establecida por los artículos 368 a 373 del C.G.P. Se ha cumplido con los lineamientos previstos en los numerales 3, 4 y 5 del proveído en mención. No obstante, es preciso dejar constancia de lo siguiente:

2.1. Para efectos de determinar la extensión del terreno, se tendrá en cuenta la información que reposa en el plano aportado, lo cual coincide con lo referido en el certificado de fecha 4/8/21, expedido por Tesorería Municipal².

2.2. El 25/1/22 fueron notificados los demandados Amanda, Alberto, Wilson y Yamiled Espinosa Henao y Lilia Henao de Espinosa, quienes se allanaron a las pretensiones de la demanda.

2.3. Los demandados Alejandra, Marisol y Alexander Espinosa Zuluaga y las personas desconocidas e indeterminadas, fueron emplazados mediante la valla instalada, tal como se demuestra con las fotografías aportadas³. Su notificación operará, mediante notificación personal al Curador Ad Litem.

¹ Fl. 109.

² Fl. 25.

³ Fls. 152 y 153.

2.4. Se ha indicado al Despacho en la demanda, que como testigos declararán sobre los hechos y las pretensiones, los señores Lilia Henao Ramírez y Wilson Espinosa, en quienes confluye también la condición de demandados; por tal razón se solicita al Togado de la parte actora, que habida cuenta que los intereses pueden entrar en conflicto, se indique qué otras personas pueden rendir testimonio en favor de lo planteado en la demanda.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar que no se ha presentado ninguna irregularidad que afecte el debido proceso, o el derecho a la defensa.

SEGUNDO.- Continuar con el curso de este proceso, procediéndose con la inclusión de la información correspondiente, en el Registro Nacional de Pertenencia, que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes., termino para contestación de la demanda de los emplazados.

TERCERO.- Se requiere a la parte actora para que indique al Despacho en su oportunidad, los nombres de los testigos que comparecerán a la audiencia concentrada.

CUARTO.- Una vez agotado el término indicado en el numeral 2, aportado el certificado especial expedido por el IGAC⁴, designese Curador Al Litem, para que represente a los demandados Alejandra, Marisol y Alexander Espinosa Zuluaga cuya dirección se desconoce y a los indeterminados. Surtido dicha designación y contestada la demanda, fíjese fecha y hora para la práctica de inspección judicial y audiencia concentrada.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Proyectó y elaboró: CRCM

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 32	
Hoy, abril 1 de 2022 se notifica a las partes el Auto No. 165, de marzo 30 de 2022.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: Abril 4, 5 y 6 de 2022

⁴ Fl. 164.